



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Ordenanza municipal de vertidos y depuración de aguas residuales urbanas

Preámbulo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen al Arroyo Villaverde o a la estación depuradora de aguas residuales (en lo sucesivo E.D.A.R.) puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección de los cauces públicos y los acuíferos subterráneos.

En la presente Ordenanza podemos destacar:

–La obligatoriedad del uso del alcantarillado público: Se considera que, en condiciones normales, debe todo usuario verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, y que, únicamente de forma excepcional, debe procederse al vertido a un cauce público siempre en las condiciones legales vigentes.

–La simultaneidad en la aplicación: La Ordenanza se aplicarán simultáneamente a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la E.D.A.R.

–Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas: Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un sistema de saneamiento dotado de E.D.A.R., se prevé su eliminación progresiva.

–Clasificación de los usuarios: Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos. También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

–El sistema de autocontrol para algunas industrias: Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

–Las situaciones de emergencia: La Ordenanza contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc., comprometiéndose el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.– Fundamento legal.

En el marco del Real Decreto Ley 11 de 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento. Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2.C) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección.

Artículo 2.– Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el uso de la red pública de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que debe someterse en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, persiguiendo los siguientes fines:

–Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

–Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

–Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

–Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.



–Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

–Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

–Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 3.– Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones y red de alcantarillado municipales.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. La ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

5. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) concederá un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, con objeto de que los usuarios puedan remitir la declaración de sus vertidos y la solicitud del permiso de vertido, a fin de que éstos puedan ser legalizados.

6. Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o incluso modificando sus procesos de fabricación.

7. La presente Ordenanza tiene por tanto carácter vinculante, si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) se reserva el derecho a establecer las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar.

Artículo 4.– Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

–Vertidos residuales: Toda materia sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera o industrial o de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

–Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales de saneamiento.

–Aguas potables de consumo público: Son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuere su origen, bien en su estado natural o después de su tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

–Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

–Aguas residuales domésticas: Están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

–Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones industriales y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de la misma y en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

–Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta Ordenanza.

–Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

–Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

–Pretratamiento: Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

–Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. –Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos



de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la red de alcantarillado o de su mezcla con lo vertidos de otros usuarios.

–Acometida: Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.

–Pozo de registro: Elemento de la estación de control, consistente en un pozo vertical de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red municipal de alcantarillado.

–Elementos de control: Elementos de la Estación de control tales como caudalímetro, totalizador, muestreador automático, etc.

–Permiso de vertido: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

–Demanda bioquímica de oxígeno: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Es determinada por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días (DBO5).

–Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación es realizada mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

–Vertidos peligrosos: Todo vertido no fortuito voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

–Vertidos permitidos: Cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedido el correspondiente permiso de vertido.

–Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

Artículo 5.– Relativo a las normas urbanísticas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

2. En la elaboración de planes que desarrollen las normas urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

Capítulo II. Del uso de la red de alcantarillado público

Artículo 6.– Uso de la red de alcantarillado público.

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a doscientos metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2. En caso de no existir éste a menos de doscientos metros será el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) quien decida la forma, sistema y punto de evacuación.

La decisión prioritaria en aquellos terrenos situados en Suelo Urbano No Consolidado será la de completar los servicios urbanísticos con carencias, incluyendo la red de evacuación de aguas. En caso de existencia de algún tipo de imposibilidad técnica justificada, previa valoración del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), las aguas residuales podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el medio natural.

3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y excepcionalmente directamente a la E.D.A.R. Esta excepción, que solo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) y los servicios técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

–Composición de los vertidos.

–Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado municipal o de depuración de la E.D.A.R.

–Excesiva distancia del vertido a la red municipal de alcantarillado.

–Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos en cualquier caso, y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de doscientos metros de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

–El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente «permiso de vertido» de acuerdo con lo que se establece en esta ordenanza municipal y realizando a su costa las obras de instalación precisas.

–El vertido mediante sistema autónomo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) la «dispensa de vertido» a la red municipal, en las condiciones que se fijan en cada caso a fin de evitar todo tipo de molestias a la población y proteger la salud pública.



Para conceder este tipo de permiso habrá de acompañarse el informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y control de las aguas públicas.

Artículo 7.– Acometida a la red de alcantarillado público. Estación de control.

1. Todo vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público se realizará por medio de la correspondiente acometida. En ningún caso se permitirá realizar una acometida en otra. Las acometidas serán individuales y su construcción, mantenimiento y conservación, será íntegramente a cargo del usuario, quien será el único responsable de los daños y perjuicios que las mismas puedan originar. Para realizar actuaciones en las acometidas que afecten al pavimento del terreno público en el que estén situadas, es preciso obtener previamente la preceptiva licencia municipal de obras, licencia de conexión a la red de alcantarillado y autorización de vertidos, constituyéndose una fianza por el importe que en función de las características de la conexión, fijen los servicios municipales para salvaguardar la integridad de la red municipal afectada. Igualmente se deberán cumplir las condiciones a que tal autorización pueda estar condicionada. Toda acometida se ejecutará a los pozos de registro de la red municipal.

2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo).

4. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público en los siguientes casos:

–Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

–Cuando razones administrativas así lo aconsejen. En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y comerciales, el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control accesible para Inspección Municipal compuesta por los siguientes elementos:

–Pozo, arqueta o recinto, de registro: Un receptáculo de aguas residuales de fácil acceso, libre de cualquier interferencia antes de la conexión a la red de alcantarillado público. El usuario, junto con la solicitud de enganche a la red del alcantarillado público, deberá acompañar los planos de situación de estos receptáculos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación, aprobación, control e inspección.

–Elementos de control: Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control. Los usuarios que se clasifiquen en el tipo E.1.3 y E.1.4 (según el artículo 19 de esta Ordenanza), únicamente deberán disponer de un pozo de registro fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

Siempre que sea posible, se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la individualización de los vertidos, pero en este caso todos los usuarios responderán solidariamente frente al Ayuntamiento en todas las relaciones que con él se susciten y con independencia de que afecten a la calidad de los vertidos, al canon, tasas e impuestos de cualquier tipo, a obras que sea preciso realizar a los fines de este Ordenanza municipal, a gastos de depuración, a sanciones, a indemnización de daños y perjuicios, o a cualquier otra materia no enumerada anteriormente.

6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá exigir la construcción de una estación de control antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un pozo de registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá requerir de las actividades industriales en relación con la calidad o cantidad de sus vertidos la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestra proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una reja de desbaste de doce milímetros de paso de luz, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

9. En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10. Regulación de volúmenes vertidos: el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

**Artículo 8.– Conservación de las redes de alcantarillado público y privado.**

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será cuenta del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo). La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado (por tanto también de las acometidas) serán por cuenta de las personas que las utilicen y de sus propietarios. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho de éste a requerir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente. La conservación y mantenimiento de las acometidas será siempre por cuenta del usuario, salvo que se acredite la no existencia de culpa o negligencia en el uso de la misma, en cuyo caso será la Administración el que asuma dichas tareas.

Artículo 9.– Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público:

1– Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos: Formación de mezclas inflamables o explosivas tal como líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un exposímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.

2–Materias sólidas o viscosas que puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

3 –Materiales colorantes; líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales, como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

4–Residuos corrosivos; líquidos, sólidos, gases o vapores que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración.

5–Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Aconitirilo
3. Acroleina (acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono tetracoluro.
11. Clordan.
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos(DDT)
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (dieldrín).
27. Dimetilfenoles o xilenoles.
28. Dinitrotuleno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.



34. Éteres halogenados.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenzeno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenzeno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftatleno.
46. Nitrobenzeno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PBC's). 5
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. Tetraclorodibenzo dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

6 –Desechos radioactivos regulados por la Ley 25 de 1964, de 29 de abril, de energía nuclear, o isótopos de vida media o concentraciones tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

7 –Materias nocivas y sustancias tóxicas; sólidos, líquidos, gases o vapores en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de la red municipal y estación depuradora.

8 –Vertidos con alto contenido orgánico, como residuos procedentes del tratamiento de la uva, la leche, de la aceituna, restos de matadero o matanzas, purines, restos de industria de transformación o similares, etc.

9 –Vertidos que requieran tratamiento previo para alcanzar los límites de concentración reflejados en el anexo I antes de ser evacuados a la red de saneamiento.

10 –Cualquier otro que ocasione perturbaciones en el proceso y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

11 –Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

–Gasolina, queroseno, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos insolubles en agua y aceites volátiles o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

–Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

–Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al diez por ciento de límite inferior de explosividad.

–Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna molestia pública.

–Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

–Ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de



hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua puedan formar soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

–Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

–Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

–Fármacos desechables procedentes de la industria farmacéutica o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la E.D.A.R.

–Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.

–Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

–Dióxido de azufre (SO₂): 5 cc/m³ de aire.

–Monóxido de carbón (CO): 100 cc/m³ de aire.

–Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.

–Cianhídrico (CHN): 10 cc/m³ de aire.

–Cloro (CL₂): 1 cc/m³ de aire.

12 –Todos aquellos productos contemplados en la vigente y futura legislación sobre productos tóxicos y peligrosos. Los siguientes vertidos:

–Vertidos industriales líquidos.

Concentrados.

Desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

–Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

–Residuos de origen pecuario.

–Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

Quedará totalmente prohibida la dilución del vertido como fin para conseguir los niveles de concentración establecidos como límite que hagan posible su evacuación a la red de saneamiento.

Igualmente, se tomarán las medidas necesarias para impedir que lleguen hasta la red de alcantarillado público las aguas residuales procedentes de: bodegas, almazaras, industria láctea y productos cárnicos, granjas industriales de ganado ovino, lanar y porcino, fábricas de jabones o similares, industrias de proceso de grasas y aceites, mataderos, industrias en cuyos procesos se utilicen o produzcan productos químicos tóxicos o no, o metales pesados, que no cumplan los parámetros exigidos por esta Ordenanza municipal.

Artículo 10.– Vertidos tolerados.

Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior. Atendiendo a la capacidad y a la utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos e instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en el anexo I. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de saneamiento.

Artículo 11.– Tratamientos previos.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado público se establecen en el anexo I de la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas mediante la instalación de unidades de pre-tratamiento específicas.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formará parte de la red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de la eficacia.

3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

4. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Artículo 12.– Otras formas de eliminación de aguas residuales.

1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas: Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones adecuadas para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacenen y se evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa legal vigente y sin que sea susceptible de producir perjuicios o molestias a la población. En ningún caso podrá existir vertido directo al medio. A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente «dispensa de vertido» en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.



Con la periodicidad que se determine, y en su defecto anualmente, el dispensado del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

2. Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno: Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del efluente que no supongan perjuicio para la calidad de las aguas continentales, según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y control de las aguas públicas, siempre que se acredite igualmente que no se producirá ningún tipo de molestias a la población, ni se perjudicará la salud pública, podrán solicitar el vertido directo a otro cauce receptor o inyección en el terreno. Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), nunca superior a una semana, se efectuará un análisis de la calidad del efluente utilizando la correspondiente muestra compuesta de veinticuatro horas. Estas muestras estarán a disposición de la autoridad local en cualquier momento que sean requeridas.

3. Vertidos procedentes de piscinas, depósitos y similares cuyo suministro proceda de pozos privados: Aquellos usuarios que viertan las aguas residuales procedentes de dichas instalaciones deberán comunicar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) su vertido mediante solicitud y consecuentemente satisfacer la correspondiente tasa en vigor.

Artículo 13.- Situación de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado público que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red. Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del doble del máximo autorizado para los denominados usuarios.

2. Ante una situación de emergencia por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente el incidente producido al ente gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales y al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) y seguirá las instrucciones facilitadas por éstos para actuar en caso de emergencia o peligro y para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse. En primer lugar, el usuario deberá comunicar la emergencia a la estación depuradora receptora del efluente anómalo, indicando el tipo de productos y cantidad de los mismos que se hayan vertido a la alcantarilla.

3. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

4. En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas el interesado deberá remitir al ente gestor un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y forma en que se comunicó al gestor y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. El coste de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere el apartado anterior aparta, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

6. Si producida la emergencia, el usuario no hiciere la comunicación inmediata al ente gestor y al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) y en todo caso si el usuario dejare transcurrir más de dos horas sin hacer la comunicación desde que se hubiere producido la emergencia, además de pagar lo anteriormente expresado, será sancionado con una falta grave.

7. Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificados de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886 de 1988, de 15 de julio, y demás disposiciones reglamentarias.

8. El expediente para la indemnización de daños y perjuicios lo tramitará el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) con sujeción a las normas de procedimiento que sean de aplicación.

Capítulo III. De la inspección y vigilancia

Artículo 14.- Inspección y vigilancia.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) por medio de agentes designados al efecto, técnicos municipales o mediante empresas especializadas en control y análisis de aguas residuales de forma periódica.

1. Acceso: Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal designado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

2. Funciones: En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- a) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel.
- b) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- c) Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.



d) Comprobación con el usuario del balance de agua: agua red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

e) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertidos (caudalímetros, medidores de PH, medidores de temperatura, etc.).

f) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

3. Constancia de las actuaciones:

a) Toda actuación de control, inspección y vigilancia, dará lugar a un acta firmada por triplicado por el representante del usuario y el técnico-inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Si el representante del usuario retrasare su presencia o si rehusase firmar, no invalidará el acta si ésta es firmada por el agente de la Policía Local que acompañará al inspector actuante, o por un empleado o funcionario municipal o por cualquier otro testigo.

b) En el acta figurará:

–Un resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

–La toma y tipos de muestras realizadas.

–Las modificaciones introducidas u las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

–Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

c) Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

d) La firma del acta por el usuario no implicará necesariamente conformidad con el contenido de la misma.

e) La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 15.- Autocontrol.

1. Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

2. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

4. El titular de la autorización de vertido tomará las muestras, y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

5. Información al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo): Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo). Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

6. Control individual: En el caso de que varios usuarios viertan a una misma arqueta común, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

Artículo 16.- Muestras.

Las muestras serán tomadas con carácter general en la estación de control, pero excepcionalmente y para evitar posibles fraudes se podrán tomar también en el punto que el agente inspector considere más adecuado, siempre antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios. En la toma de muestras se deberán tener en cuenta las normas establecidas por la legislación en vigor. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario. Se tomarán tres muestras iguales que se precintarán e identificarán en debida forma, una de las cuales se entregará al usuario, o a su representante que asistiere al acto, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15. Se entenderá que el usuario está conforme y acepta el resultado del análisis practicado si no presenta para contradecirlo un certificado de análisis practicado por un laboratorio oficial especializado (lo están todos aquellos que tributen a la Hacienda Estatal, autonómica o local por tal actividad) dentro de los siete días naturales siguientes al de la toma de la muestra. El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo



más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de Ph, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

Artículo 17.- Análisis.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (AphaAwwa-Wpet).

1. Métodos analíticos:

a) Los métodos analíticos que se utilizan para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

b) Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

c) Podrán adoptarse otros medios analíticos distintos informando al usuario previamente.

d) Análisis de muestra. Los análisis de muestra podrán realizarse en las instalaciones homologadas designadas por Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) actuante o en las de una empresa colaboradora.

2. Control de calidad:

a) El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en los laboratorios, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente una muestra de control con la periodicidad que se estime oportuna.

b) En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones estándar y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

c) Ocasionalmente el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá realizar un control de calidad externo del laboratorio, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con otro laboratorio oficial especializado.

3. Resultados:

a) En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio será tenido como reales y permitirá evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de esta Ordenanza. No obstante, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un laboratorio oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior el veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

b) El usuario, a su costa, podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste y que queda a disposición del usuario, sea depositada por Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) en las condiciones de conservación adecuadas, en un laboratorio oficial. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) para solicitar un contraanálisis de muestra, en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

4. Casos de discrepancia de resultado analítico:

a) En el caso de discrepancia del usuario con el resultado analítico obtenido por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

b) Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un laboratorio oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), se efectuará un contraanálisis.

c) De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

-El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

-Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

-Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario y se levantará la correspondiente acta, donde se hará constar las manifestaciones de ambas partes.

-Las determinaciones analíticas se efectuarán en un laboratorio oficial en presencia de los representantes del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) y del usuario.

-El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

d) El coste derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del contenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) en más de un veinte por ciento.

Capítulo IV. Del permiso de vertido

Artículo 18.- Permiso de vertido.

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), y tiene por finalidad comprobar que tal uso se



acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido que tendrá carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión del permiso de vertido actualizado y vigente. La solicitud del permiso de vertido habrá de contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante e identificación del usuario y de la persona que, en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público.

g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

h) Descripción del tratamiento a que someterá las aguas residuales antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, estación de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

2. La autorización o permiso de vertido deberá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de los vertidos.

c) Exigencia de instalaciones de pre-tratamiento, inspección, muestreo y medición de cualesquiera extremos.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Condiciones complementarias en orden a la mejor consecución de los fines de esta Ordenanza.

3. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la red de alcantarillado público, requiere la dispensa del vertido.

4. El permiso de vertido es una condición incluida en la licencia municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal forma que si el permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanente, con la licencia municipal de actividad ocurriría lo mismo, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Artículo 19.- Clasificación de usuarios y tramitación de solicitudes.

Los usuarios se clasificarán en los siguientes grupos o tipos:

1. Tipos de usuarios:

E.1. Domésticos o asimilados:

E.1.1. Domésticos propiamente dichos: Los correspondientes a viviendas o a sus anejos que generan vertidos propios de las actividades domésticas.

E.1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

E.1.3. Los correspondientes a industrias que no consuman más de 6.000 metros cúbicos de caudal anual de agua potable, no viertan al alcantarillado más de 6.000 metros cúbicos de aguas residuales y su composición no rebase los valores límites establecidos en el anexo I, a excepción de las industriales previstas en el anexo IV de esta ordenanza.

E.1.4. Los correspondientes a usos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando se acredite que los estiércoles son separados antes de verter a la red de alcantarillado, a la que sólo llegarán los productos líquidos.

E.2. No domésticos: Son el resto de los no considerados anteriormente.



2. Las solicitudes de permiso o dispensa de vertido serán informadas por la empresa encargada de la conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado, por la empresa gestora de la E.D.A.R. y por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo). En lo demás será de aplicación el proceso administrativo local vigente en cada momento.

3. El permiso de vertido encuadrará a los usuarios en alguno de los grupos en que se clasifican.

4. En el caso de usuarios domésticos o asimilados el permiso de vertido se entenderá implícito en la concesión de la correspondiente licencia de actividad o en su caso licencia de primera ocupación. Para el resto de usuarios será necesario para tramitar la licencia municipal haber obtenido previamente el permiso o dispensa de vertido.

Artículo 20.- Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa.

1. La Administración declarará la caducidad en los siguientes casos:

a) Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

b) Cuando caducara, se anulara o revocara la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

2. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

3. La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público, a otros cauces o al terreno y facultará al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) para impedir físicamente dicha evacuación.

4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 21.- Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal de carácter industrial.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) :

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según el artículo 19 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su inyección en el subsuelo, sin previo informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la vigilancia y control de las aguas públicas.

Artículo 22.- Censo de vertidos.

1. Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los servicios técnicos municipales, cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Capítulo V. De la aplicación de las tarifas

Artículo 23.- Financiación del servicio.

El servicio que regula esta ordenanza se financia de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RD. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL y por aplicación de la Ordenanza Fiscal pertinente, para lo cual:



1. Mediante la correspondiente tasa de vertido, se atenderá a la depuración y mejora de la calidad de las aguas residuales y a los gastos de mantenimiento y explotación de las instalaciones.

2. La tasa se compondrá de dos partes, una fija correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable correspondiente al volumen de agua vertida.

3. Para la determinación del volumen de agua vertida se utilizarán dispositivos de medida adecuados colocados en punto anterior a la unión de la red privada de alcantarillado con la pública, de forma que no sea posible la defraudación.

4. Los dispositivos de aforo y muestreo, y otros precisos para la determinación de la calidad de las aguas, se colocarán en la estación de control, siempre a cargo del usuario, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) sólo su inspección y autorización.

5. Los usuarios de tipo doméstico y asimilados de los grupos E.1.1 y E.1.2 están exentos de la obligación de aforo y muestreo por suponerse que el volumen de agua vertida al alcantarillado coincide con el volumen de agua potable suministrada.

6. Los usuarios asimilados a los domésticos de los grupos E.1.3 y E.1.4, si no disponen de abastecimiento de aguas ajeno al municipal y justifican que por su actividad e instalaciones no es posible que sus aguas residuales rebasen los niveles establecidos en el anexo I, también estarán exentos de la obligación de aforo y muestreo. Si con posterioridad al reconocimiento de tal beneficio cambieren las circunstancias declaradas por el usuario y se rebasaren los límites referidos, éste perderá el beneficio concedido y pasará a integrarse en el grupo de los usuarios no domésticos expresado seguidamente, pudiendo no obstante acogerse al beneficio de no instalar equipo de medida o aforo de caudal, aceptando que el volumen de sus vertidos es igual al volumen de agua recibida de la red municipal de abastecimiento domiciliario, cuando no dispusiere de abastecimiento diferente al municipal.

Artículo 24.- Usuarios con sistema de abastecimiento de agua diferente al municipal.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema de abastecimiento diferente al municipal, cualquiera que sea el grupo en el que estén incluidos deberán instalar a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red de alcantarillado público, y ésta será la base para el cálculo de la tasa que les corresponda pagar. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo).

Capítulo VI. De las obligaciones, infracciones y sanciones

Artículo 25.- Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y además a:

a) Notificar a la Administración el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán de oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

Artículo 26.- Infracciones y su Clasificación.

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la misma. La cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias en que pudieran incurrir. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas. Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan. La potestad sancionadora y correctora corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) o autoridad en quien delegue. Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones, que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) o la autoridad en que haya delegado. Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la unidad delegada, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) independientemente de cualquier otro que proceda legalmente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



1.-INFRACCIONES LEVES

Se considera infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo leve para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 150,00 y 5.000,00 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

2.-INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 5.000,00 y 50.000,00 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza o de legislación de rango superior.

h) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), obstaculizando el acceso a los puntos de vertido de las personas autorizadas de acuerdo al artículo 14.- Inspección y Vigilancia, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

j) El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia o Pleno Municipal en materia de vertidos de aguas residuales.

k) La detección de anomalías tales como rotura de precintos, registradores de corriente defectuosos, arquetas sucias u obstruidas, caudalímetros mal calibrados, equipos de medición o emisión de datos averiados, etc. y su no comunicación al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) o al órgano competente en cada caso.

3.-INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran muy graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 50.000,00 y 250.000,00 euros.

b) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

c) La evacuación de vertidos prohibidos.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 27.- Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.

c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.

d. La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) o de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en su caso).

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 26.3.

Artículo 28- Sanciones.

De acuerdo con el artículo 26.- Infracciones y Sanciones, las sanciones económicas a aplicar, en función de las premisas de la Ley 12/2012, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, serán las siguientes:



1) Infracciones leves: Multa de 150,00 a 5.000,00 euros.

2) Infracciones graves: Multa de 5.000,01 a 50.000,00 euros. Además en caso de reincidencia, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3) Infracciones muy graves: Multa de 50.000,01 a 250.000,00 euros. Además en caso de reincidencia, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 29.- Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular de la gestión del servicio.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) procederá a la imposición de multas coercitivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) o por el Órgano de rango superior pertinente.

Artículo 30.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los doce meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 31.- Procedimiento: Incoación, Instrucción y Resolución.

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 32.- Vía de Apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente asimismo en vía de apremio, conforme al Nuevo Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertidos o dispensa en el plazo de tres meses, contados desde la entrada en vigor de la Ordenanza. Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado, ni identificado en el plazo de tres meses antes expresado serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

Segunda. Los usuarios de los grupos E.1.1 y E.1.2. del artículo 19 tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido, que deberán tramitar conforme a esta Ordenanza.

Tercera. Los usuarios de los grupos E.1.3, E.1.4. y E.2, habrán de solicitar su clasificación y permiso de vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios. La solicitud de clasificación y permiso habrá de formularse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza e irá acompañada de los estudios, documentos y proyectos correspondientes. En el mismo plazo acomodarán sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza. Si la concesión del permiso de vertido requiere la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado se realizará en el plazo de los tres meses siguientes a dicha solicitud o al requerimiento que en tal sentido realice el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), pero durante todo ese tiempo se respetarán las prohibiciones o limitaciones en los vertidos establecidos por esta Ordenanza, con el fin de preservar y garantizar en todo caso la calidad de las aguas públicas y la salud pública.

Cuarta. Siempre que se haya dado cumplimiento a las disposiciones transitorias primera y tercera, mientras no se pronuncie la Administración sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional para todas las instalaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza o a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte. La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido, pero mientras no se pronuncie el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) se entenderá como no concedida.

Quinta. Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado ni identificado en el plazo de tres meses antes expresado, serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

Sexta. Transcurridos los plazos señalados en las disposiciones anteriores sin que los usuarios hayan dado cumplimiento a lo en ellas previsto, quedarán sin efecto su permiso de vertido y prohibida la



evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios no permitidos por esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

Valores límite de vertido a la red de alcantarillado

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.500	mg/l
Aceites y Grasas	50	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	10	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO3)		
CaCO3 ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	6	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	12	mg/l
Fósforo Total	13	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	1	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3 ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	1,5	mg/l



CaCO ₃ > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	90	mg/l
Pesticidas totales	0,1	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		mg/l
CaCO ₃ ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO ₃ ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	3	mg/l
CaCO ₃ > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l



Anexo II
Solicitud de vertidos

I. IDENTIFICACIÓN

TITULAR:	
Dirección:	
Localidad:	
C.P.	
Provincia:	
Telefono	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria	
Dirección de la Industria	
Localidad	
C.P.	
Teléfono - Fax	
Representante de la Empresa	
Dirección	
Localidad	
C.P.	
ACTIVIDAD	
Epígrafe I.A.E.	
Materias Primas	
Productos Finales	
Tiempo de actividad al año	
Superficie total (m2)	
Superficie edificada (m2)	
Numero de empleados	

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº de Acometidas a la Red		Red de Evacuación <input type="checkbox"/> Unitaria <input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de Registro:	Arqueta:	Según ordenanza municipal
	Otra:	
	Otro sistema de registro:	

Instalación de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si
Tipo	<input type="checkbox"/> Físico o químico	<input type="checkbox"/> Biológico	<input type="checkbox"/> Neutralización
	<input type="checkbox"/> Balsa de homogenización	<input type="checkbox"/> Decantación	<input type="checkbox"/> Otros
¿Cuál?			

IV. ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto).



V. CONSUMO Y USOS DEL AGUA

Procedencia anual (m3 /año)	Total	Medio diario (m3/día)	Red municipal	Tratamiento
Red municipal				
Subterránea				
Captación superficial				

Usos del agua			
Usos/caudales	Total anual (m3/año)	Medio diario (m3/día)	Máximo horario (m3/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS.

Vertidos sin pretratamiento/depuradora específica.

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

*En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar.

PARÁMETROS	SÍMBOLO	UNIDAD	1º	2º	3º	VERTIDO CONJUNTO
Caudal	m3/día	m3/día				
Temperatura	T	ºC				
Ph	ph	-				
Sólidos sedimentales	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniaco Agresivo	N.Agres	mg/l				
N-Amoniaco	N-NH3	mg/l				
N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S-2	mg/l				
Sulfatos	SO	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	Equitox/L				

*Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



Anexo III

Solicitud de dispensa de vertido

I. Identificación.

Titular:	
Dirección:	
Localidad:	
C.P.	e-mail
Provincia:	
Teléfono:	

II. Datos de la actividad.

Nombre de la industria						
Dirección de la Industria						
Localidad						
C.P.						
Teléfono - Fax	e-mail					
Representante de la Empresa						
PARÁMETROS	SÍMBOLO	UNIDAD	1º	2º	3º	VERTIDO CONJUNTO
Caudal	m3/día	m3/día				
Temperatura	T	ºC				
Ph	ph	-				
Sólidos sedimentales	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniaco Agresivo	N.Agres	mg/l				
N-Amoniacal	N-NH3	mg/l				
N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S-2	mg/l				
Sulfatos	SO	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	Equitox/L				

III. Estudio técnico del tratamiento, manipulación final y disposición del efluente. (Adjuntar proyecto que incluirá informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana).



IV. Estudio técnico del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos (sólo en caso de ser obligatorio) (Adjuntar el proyecto).

V. Vertidos con pretratamiento/depuradora específica.

Anexo IV

INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

Referencia C.N.A.E./actividad industrial:

División	Grupo	Clase	Descripción	
01	014	0141	Cría de Ganado bovino	
		0142	Cría de caballos y otros equinos	
		0144	Cría de ovejas y cabras	
		0145	Cría de cerdos	
		0146	Cría de aves de corral	
		08	081	0810
10	101	1010	Elaboración y conservación de carnes	
		104	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
		105	1050	Elaboración de productos lácteos
11		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	
		1102	Elaboración de vinos	
		1103	Elaboración de bebidas malteadas y de maltas	
16	161	1610	Aserrado y cepillado de madera	
		162	1622	Fabricación de partes y piezas de edificios y construcciones
19	192	1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
25	251	2511	Fabricación de productos para uso estructural	
		259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
31	310	3100	Fabricación de muebles	
33	331	3315	Reparación de maquinaria, excepto vehículos automotores	
37	370	3700	Evacuación de aguas residuales	
38	381		Recogida de desechos	
			Tratamiento y eliminación de desechos	
45	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	

Asimilados cuyos vertidos de aguas residuales sean equivalentes a los efluentes de origen doméstico. Serán definidos por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) una vez presenten la Declaración de Vertidos.

No obstante lo anterior, deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) estime oportuno, bien por elevado volumen de descarga, bien por el proceso productivo o las materias primas empleadas en el mismo, o bien por el grado de contaminación de las aguas residuales que se generen.

Villanueva de Alcardete, 1 de octubre de 2016.

La Alcaldesa, M^a Dolores Verdúñez Flores.

Diligencia.- Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2016 y posteriormente publicada con su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. DOY FE PÚBLICA: EL SECRETARIO, Miguel A. Comendador C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villanueva de Alcardete 11 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º1.-5962